



ACTA NÚMERO: 07-2,012 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2,012. PUNTO DECIMO PRIMERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. Autoridad máxima del municipio, respetuoso de la normativa nacional vigente, consciente de que todos los ciudadanos, hombres y mujeres por igual deben de regirse para un uso adecuado del recurso hídrico por un reglamento que garantice la conservación a base de la utilización adecuada del agua, para garantizar a las actuales y futuras generaciones el acceso permanente como elemento indispensable para la vida, el valioso recurso hídrico, manteniendo la gobernabilidad con una prestación adecuada de los servicios públicos: **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución Política de la República corresponde a la Municipalidad la prestación de los servicios públicos, por lo que de acuerdo al Código Municipal el Concejo Municipal debe emitir las disposiciones necesarias para la regulación y atención de estos servicios para ejecutarlos y hacer ejecutar. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las necesidades de modernización del servicio de agua potable la Municipalidad del Municipio de San Cristóbal Cucho del Departamento de San Marcos es necesario cambiar el reglamento vigente a fin de introducir nuevas disposiciones que permitan actualizar las distintas normas a favor del desarrollo social local, **ACUERDA:** Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

TITULO I

Del Servicio en general

CAPITULO I

Generalidades

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre la Municipalidad del Municipio de San Cristóbal Cucho del departamento de San Marcos y los usuarios del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.
- Artículo 2.** La Municipalidad de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, es propietaria del sistema integro de abastecimiento de agua, potable y de todas las instalaciones y ampliaciones que se hagan en el futuro; por lo tanto el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.
- Artículo 3.** La municipalidad administrara el servicio de agua potable aplicando el presente Reglamento que los usuarios, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. El alcalde, queda encargado de velar porque el servicio de agua se preste con eficiencia debida y así mismo queda encargado de aplicar el Reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza.
- Artículo 4.** La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad del municipio, entendiéndose por tal, toda aquella red de distribución cuya titularidad corresponda a la Municipalidad
- Artículo 5.** El alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tenga bajo su responsabilidad la adecuada operación y administración del sistema de agua potable y velara porque la recaudación de las tasas derivadas de dicho servicio se haga con la puntualidad debida; de manera ideal será el coordinador de la Oficina de Agua, Oficina de Servicios Públicos Municipales, u otra unidad que designe el Alcalde Municipal.
- Artículo 6.** No se concederán derechos ni servicios a título gratuito.
- Artículo 7.** Todo servicio sin excepción alguna debe tener instalado su correspondiente medidor.
- Artículo 8.** Únicamente en los casos de ineludible necesidad, comprobada podrán ser construidos llenas cántaros y pilas públicas; y cuyos servicios deberán ceñirse a lo establecido en el artículo anterior. Así mismo deberá instalar llaves que eviten el desperdicio de agua e instalará medidor únicamente con fines estadísticos y de control de estos servicios.
- Artículo 9.** Los servicios instalados en dependencias del Estado, pagaran el servicio de agua potable las mismas cuotas que correspondan a los particulares.
- Artículo 10.** Los ingresos por el servicio de agua potable deberán ser en todo tiempo superiores a los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo el costo de su tratamiento y desinfección, si los hubiere. Los excesos se utilizaran de preferencia para mejoras y pequeñas ampliaciones del sistema.
- Artículo 11.** La Municipalidad concederá servicios de 15,000 litros mensuales equivalentes a 15 metros cúbicos de agua, pero si el suscriptor lo desea podrá suscribir hasta tres servicios ubicados en diferentes inmuebles. Arriba de esta cantidad deberá requerir autorización del concejo y según la necesidad que tenga de consumo de agua.

Artículo 12. Todo servicio que se suscriba con las formalidades establecidas en el presente reglamento, deberán ser conectados después de suscrito el contrato respectivo, por lo tanto no podrá gozarse de título o títulos de servicios de agua sin que estén en uso y debidamente dotados.

Artículo 13. La Municipalidad solo podrá autorizar servicio de agua para ser objeto de instalación domiciliar inmediata.

Artículo 14. El poseedor de un servicio de agua no podrá canjearlo ni hipotecarlo separadamente del inmueble en el cual este instalado.

Artículo 15. El servicio de agua potable se registrará por un presupuesto elaborado por la Municipalidad y aprobado por el Concejo Municipal, el cual deberá quedar comprendido dentro del presupuesto municipal respectivo.

CAPITULO II DEFINICIONES GENERALES

Artículo 16. Definiciones. Para los propósitos de este reglamento se entiende:

- a. **Acometida o entronque domiciliar:** Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución hasta el medidor inclusive.
- b. **Título de prestación de servicio de agua potable:** Es el que otorga al usuario el derecho a estar conectado a la red y que se le preste el servicio de suministro domiciliar de agua potable en un inmueble específico.
- c. **Corte:** Interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado con apego a este reglamento y la normativa nacional vigente.
- d. **Conexión ilícita:** Conexión no autorizada.
- e. **Conexión intra domiciliar:** Esta conexión comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo, dicha conexión es de propiedad del usuario, pero para efectos de prestación del servicio pueden ser inspeccionadas por personal técnico del prestador del servicio.
- f. **Derecho de servicio de agua potable:** Es el que corresponde al usuario a que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico mediante la suscripción del respectivo contrato que fue otorgado con anterioridad por la municipalidad y pago de la tasa correspondiente.
- g. **Fuga:** Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.
- h. **Inmueble:** Propiedad con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua potable.
- i. **Instalación:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores del servicio.
- j. **Instalación domiciliar:** Es la red de distribución que parte de la salida del medidor hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- k. **Lectura del medidor:** Acto por el cual el prestador del servicio, registra la medición del consumo de agua potable que le permitirá la facturación respectiva.
- l. **Medidor o Contador:** Aparato designado para medir y registrar el consumo de agua consumido en un tiempo determinado.
- m. **Medidor Anómalo:** Es el medidor alterado que imposibilita el registro real del consumo de agua.
- n. **Período de lectura:** Es el intervalo de tiempo sobre el cual se realiza la emisión de factura, se calcula a partir la fecha de la lectura anterior y comprende un periodo calendario de un mes exacto.
- o. **Reconexión:** Reanudación del servicio de agua potable cuando éste hubiera sido suspendido por cualquier causa.
- p. **Servicio medido:** Es aquel en el que se puede medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida.
- q. **Servicio no medido:** Es aquel en el que no es posible medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida, como consecuencia de desperfectos o daños en el medidor o cualquier otra causa.
- r. **Suspensión del servicio:** Interrupción del servicio por cualquier causa, caso fortuito, fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.
- s. **Tasa por conexión:** Valor fijado por la corporación municipal que el usuario deberá pagar a efecto de que se instale la acometida domiciliar.
- t. **Tasa administrativa:** Costo fijado por el Concejo Municipal al contrato de prestación del servicio de agua potable a un inmueble a efecto de que se autorice la acometida domiciliar.
- u. **Tasa por servicio:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, de acuerdo al volumen consumido, referido a la escala de precios por metro cúbico autorizado por el Concejo Municipal.
- v. **Toma prevista:** Sección de tubería que conecta la red pública para poder instalar en un futuro el servicio de agua potable a un inmueble.

- w. **Usuario:** Titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

Artículo 17. Toda persona natural o jurídica, propietaria o usufructuaria de inmueble o inmuebles en el área urbana de esta población, podrá suscribir uno o más servicios de 15,000 litros de agua al mes, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que exista red de distribución urbana de agua frente al, o los inmuebles donde se debe hacer la instalación del servicio.
- b. Que el suscriptor manifieste su deseo de suscripción en forma escrita por medio de solicitud en el formulario que le proporcionara la Municipalidad.
- c. La forma de pago del derecho de suscripción, es al contado.
- d. El formulario de conexión de servicio debe contener los nombres y apellidos completos del solicitante, número de cedula de vecindad o Documento Personal de Identificación, estado civil, profesión u oficio, dirección del inmueble donde se hará la instalación, si es propietario o usufructuario del inmueble, lugar fecha y firma del solicitante. Este formulario se hará en duplicado, quedando el original después de resuelto en la tesorería municipal y el duplicado se entregara al suscriptor del servicio.
- e. La unidad encargada de la prestación del servicio realizara la evaluación de las posibilidades que existen de prestar el servicio de acuerdo a lo preceptuado en la literal "a" de este mismo artículo. En caso de que no exista red de distribución frente al inmueble para el que solicita el servicio, si el interesado se encuentra dispuesto a cubrir los costos en material y jornales que lleve la instalación, se podrá realizar previo pago de dicha cantidad, o firma de compromiso de pago sobre la misma.
- f. Con el informe basado en la evaluación citada en la literal "e" de este mismo artículo, el encargado de la prestación del servicio determinará si se concede el servicio en el documento correspondiente, cuyo original lo entregará a la tesorería municipal para abrir la cuenta respectiva y el duplicado al suscriptor del servicio.
- g. Teniendo a la vista el recibo de pago de conexión el coordinador de la unidad encargada de la prestación del servicio extenderá la orden de conexión también en duplicado, entregando el original al fontanero municipal para que efectúe el trabajo y el duplicado al tesorero municipal para que lo agregue al expediente respectivo.
- h. El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de 15,000 litros de agua por cada servicio que contrate y quedara obligado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad, los pagara en la forma que se indica en la tarifa respectiva.
- i. Al cancelar la suscripción recibirá, el título debidamente registrado que ampara su derecho al servicio.
- j. El atraso en más de 60 días en el pago de la tasa por consumo dará lugar a la suspensión del servicio, el que se restituirá al ponerse al día en sus pagos y cancelar Q.100.00 por la orden de reconexión.
- k. El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende: la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones en el mismo se hagan.

TITULO II

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I

Artículo 18. La acometida domiciliar será efectuada por la Municipalidad con las especificaciones de materiales, diámetros de accesorios, medidores y demás elementos necesarios que técnicamente sean los adecuados para el uso que se dará al servicio y que sea adecuado a la red de distribución.

Todas las cajas de contador, deberán instalarse de forma vertical, frente a la vivienda y a una distancia mínima de un metro de la caja de drenaje.

Artículo 19. Cada inmueble deberá tener su servicio de agua con su respectivo medidor. Por ninguna razón se permite que un mismo medidor controle el consumo de más de un servicio de agua potable.

Artículo 20. **Inmuebles con multiusuarios.** Como caso excepcional, cuando se trata de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o copropiedad debidamente autorizados por la Municipalidad, así mismo edificios de más de dos niveles, hoteles, pensiones, hospitales, casas de salud y otros, dependiendo del diagnóstico técnico de la Oficina Técnica de la Municipalidad podrá instalarse un medidor para servicio común en lugar de medidores individuales por cada usuario.

Artículo 21. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios deberán poseer su respectivo medidor y pagarán las tasas por el consumo separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento.

Artículo 22. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenajes sanitarios) o en su defecto en áreas donde no se cuente con dicho servicio, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 23. La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS) velará por el adecuado funcionamiento del medidor, pero el usuario será el responsable de cubrir el costo de las reparaciones o reposición a causa de desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente por el usuario. El cambio o reparación de la caja protectora corre a cuenta del usuario.

CAPITULO II

DOTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 24. **Dotación del servicio.** La dotación del servicio de agua es responsabilidad de la Municipalidad siempre que se cuente con el caudal de agua suficiente para satisfacer la demanda del servicio y el usuario haya llenado los requisitos establecidos en su solicitud de instalación.

Artículo 25. **Sanciones por el uso indebido del agua:**

Son usos indebidos: Riego del cultivo comercial, venta de agua, lavar carros con mangueras, regar el agua por tener depósitos en mal estado, A quien se sorprenda infringiendo, se aplicarán las siguientes medidas:

- Primera advertencia verbal por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- Si no acata la primera advertencia, se le enviará una nota por escrito, en la cual se le impondrá una multa administrativa.

Si a pesar de la Sanción vuelve a cometer falta al presente artículo, se le suspenderá el servicio, por un mes.

Artículo 26. **Suministro e instalación.** La Municipalidad instalará y/o suministrará la tubería, accesorios, medidor y material para la reposición de calle, para los trabajos de la acometida domiciliar, mediante el pago de la cuota única de instalación autorizada por el Concejo Municipal.

Artículo 27. **Servicio Transitorio de Agua.** La Municipalidad podrá prestar servicios transitorios de agua potable hasta un máximo de tres meses para atender necesidades ocasionales tales como ferias, circos, fiestas de temporada, construcciones y otras similares. En este caso, el interesado deberá llenar los requisitos y efectuar el pago por el consumo transitorio.

Artículo 28. En el caso de empresas constructoras que realicen pavimentación, adoquinado, asfalto, dentro del área de cobertura de la Municipalidad y que necesiten el servicio de agua potable, el representante deberá hacer la solicitud respectiva a la Unidad Municipal encargada de la prestación del servicio y firmará el contrato respectivo. La dotación del servicio será a través de la instalación de dos chorros como máximo y la empresa deberá cancelar la cantidad de mil quetzales mensuales por el consumo.

La empresa constructora deberá informar inmediatamente a la Municipalidad al concluir los trabajos para el retiro de los chorros. En caso de no hacerlo se procederá a una multa que oscilará entre quinientos a mil quetzales.

Artículo 29. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad.

TITULO III

DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR LAS COMUNIDADES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 30. **Legalidad:** La obtención de un instrumento escrito, avalado por la municipalidad, las autoridades locales y usuarios del sistema de agua es indispensable, por lo que el presente reglamento además de regular el servicio de agua prestado por parte de la municipalidad, también regula la prestación del Servicio de Agua Potable prestado por las comunidades a través de las organizaciones que los representan, ya sean COCODES, Alcaldías Auxiliares, Asociaciones de Vecinos, o Comités específicos, creados para la administración del servicio.

Artículo 31. **Objeto:** El presente capítulo se establece para regular todas las acciones que los representantes de la comunidad puedan realizar, que tengan relación con los proyectos de agua.

Artículo 32. **Ámbito del Reglamento:** El Título III de este reglamento es obligatorio para todos los usuarios de los proyectos de agua adscritos a la municipalidad de San Cristóbal Cucho que sean administrados de forma comunitaria.

Artículo 33. **Finalidad:** Las disposiciones establecidas en el Reglamento se determinan para que los usuarios de los proyectos puedan gozar del servicio de agua y mejoren sus condiciones de higiene y salud.

CAPITULO II

LA ADMINISTRACION DE AGUA

Artículo 34. **Presentación del servicio:** En el caso específico de los sistemas de agua administrados por la comunidad, la Alcaldía Auxiliar, COCODE, Asociación o Comité serán los encargados de la administración del sistema, con facultades para tratar lo relativo a la prestación del servicio, condiciones para uso y mantenimiento del agua apta para el consumo humano.

Artículo 35. **Organización:** Los responsables serán electos en Asamblea General por mayoría simple, por un periodo de dos años, quienes desempeñarán sus cargos ad honorem, es decir sin devengar salario alguno, de preferencia dichos responsables deben saber leer y escribir.

Artículo 36. **De las Funciones y Responsabilidades:**

- a. Cumplir y hacer cumplir dentro de su comunidad el presente Reglamento, contando con el apoyo de los usuarios, el auxilio de los órganos de coordinación y en su caso el Juzgado de Asuntos Municipales, para hacer efectivas las sanciones adoptadas cuando sea necesario.
- b. Ser responsables de representar a los usuarios como organización ante otras instancias.
- c. Responsables de coordinar la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de agua.
- d. Ser encargados de los cobros y servicios en el momento que lo amerite cuando no son recaudados por medio de la municipalidad.
- e. Informar a los usuarios sobre el estado de cuentas del proyecto, problemas y soluciones sociales con relación al uso del agua y saneamiento.
- f. Velar por el buen estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones de sistema de agua con el fin de garantizar un servicio adecuado y por otra parte velar porque este servicio sea exclusivamente con fines establecidos en el Reglamento.
- g. Realizar un recorrido semestral por cada instalación, observando y determinando el buen uso del agua y sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- h. Dar a los usuarios y otras personas un trato amable.

CAPITULO III

PARA MIEMBROS QUE CONFORMAN EL ENTE COORDINADOR DEL PROYECTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 37. **Atribuciones del presidente:**

- a. Coordinar los puntos a tratar en cada reunión de trabajo.
- b. Dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como las asambleas, supervisar y coordinar las tareas encomendadas a los demás miembros.
- c. Visitar instituciones o personas por cualquier trámite decidido en asamblea.
- d. Firmar documentos que se redacten junto con el secretario.
- e. Representar a la comisión y asamblea ante cualquier gestión o acto público.
- f. Autorizar junto con los miembros la realización de actividades o bien las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento del proyecto, informando semestralmente a la comunidad.
- g. Buscar junto con los miembros la solución a obstáculos que se presenten en el desarrollo de las actividades.
- h. Hacer cumplir el presente Reglamento dentro de la organización.
- i. Dar a las personas un trato cortés y amable, y oportunidad para que todos hablen y opinen.

Artículo 38. **Atribuciones del secretario:**

- a. Preparar con el presidente la agenda a tratar en cada reunión.
- b. Convocar conjuntamente con el presidente y tesorero las asambleas generales.
- c. Redactar acta de las reuniones como decisiones que se tomen.

- d. Llevar un archivo ordenado de documentos que se envíen o lleguen. (Solicitudes, certificaciones, permisos, cartas.)
- e. Hacer cartas, notas, solicitudes y otros documentos necesarios durante su gestión.
- f. Llevar control de asistencia, libro de actas, correspondencia, dar lectura a la misma y llevar registro de documentos.
- j. Notificar sobre soluciones.

Artículo 39. Atribuciones del tesorero:

- a. Llevar un control económico y financiero de los gastos e ingresos durante la gestión de la comisión.
- b. Depositario y custodio de los fondos y bienes de la organización responsabilizándose solidariamente con el presidente y secretario.
- c. Recaudar los fondos necesarios para la realización de actividades extendiendo recibo.
- d. Llevar un archivo de los documentos contables que se manejen; facturas, cheques, recibos, vales y otros.
- e. Velar por la adecuada utilización de los fondos.
- f. Informar a la comisión y usuarios el estado de cuentas de la organización, semestralmente juntamente con el presidente.
- g. Proporcionar el dinero para llevar a cabo las actividades que programen.
- h. Realizar compras cuando sea necesario.

Artículo 40. Atribuciones de los vocales:

- Sustituir a los demás miembros del grupo en ausencia de uno de sus integrantes.
- Colaborar activamente con las actividades o proyectos definidos en reunión o asamblea.

Artículo 41. Tiempo y duración:

Los responsables de administrar el sistema ejercerán durante un período de un año y serán renovados por mitad en cada periodo, pudiendo ser reelectos dos periodos consecutivos.

CAPITULO IV
FONTANEROS

Artículo 42. Requisitos de selección: Para las tareas de operación y mantenimiento del sistema de agua; se contará con dos fontaneros y para optar a este cargo deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Contar con la aceptación de la Comunidad.
- b. Tener deseos de aprender y llevar a la práctica conocimientos sobre fontanería relacionados al mantenimiento del sistema de agua, para garantizar su funcionamiento.

Artículo 43. Obligaciones del fontanero:

- a. Efectuar las actividades de operación y mantenimiento, que le ordene el ente coordinador del proyecto, con la firma del presidente, tesorero y el sello respectivo.
- b. Reportar al ente coordinador, toda instalación, manejo de válvulas, mal uso del agua o algún desperfecto observando en el sistema para proceder de acuerdo al presente reglamento.
- c. Vigilar todas las instalaciones desde la fuente hasta las domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando a la comisión de cualquier anomalía observada, procediendo a su inmediata reparación o sanción.
- d. Solicitar al tesorero las herramientas necesarias para cumplir con su función quedando bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas de lo contrario avisar a la comisión.
- e. Avisar a los beneficiarios cuando se suspende el servicio por tareas de limpieza o reparación del sistema.
- f. Reportarán en asamblea las instalaciones que se encuentren con algún desperfecto a las personas infringiendo el Reglamento.
- g. Reportar inmediatamente cualquier desperfecto que tenga el equipo de cloración.
- h. Velar por el abastecimiento de pastillas de cloro.
- i. Encargado de administrar adecuadamente la cantidad de pastillas de cloro, haciendo uso del medidor de cloro.

Artículo 44. Remoción del cargo: En caso de incumplimiento de labores, el fontanero será removido de su cargo, y la comisión (ente coordinador) se encargará de buscar a quién lo sustituya, para lo cual tendrá la obligación de capacitarlo.

Artículo 45. Pago por trabajos: El fontanero devengará el pago correspondiente a sus diferentes jornales realizados durante el mes con el valor establecido por los representantes comunitarios encargados de la administración del sistema de agua, el cual debe cubrirse con la cuota o aporte de los beneficiarios del sistema de agua.

Artículo 46. Desperfectos domiciliarios: Si hubiera algún desperfecto desde la caja de registro hasta el chorro domiciliar será cancelada por el usuario, de acuerdo al valor de los materiales y el tiempo utilizado para la reparación.

Artículo 47. Reparaciones Mayores: Por cualquier desperfecto en el sistema de agua, que esté fuera de las posibilidades de reparación por la comisión local y los fontaneros, podrán hacer gestiones a instituciones y lograr de forma conjunta la solución.

Artículo 48. Reunión ordinaria y extraordinaria: Responsables de administrar el sistema de agua (COCODE, Auxiliatura, Asociación, Comité), deben reunirse como mínimo una vez cada tres meses en forma ordinaria, coordinando y planeando todas las actividades que requiera el proyecto (pago de cuotas de operación y mantenimiento del proyecto, problemas del mal uso del agua, reparaciones en el sistema, etc.).

Artículo 49. Sanciones: La comisión es responsable y tiene suficiente autoridad para sancionar y aplicar correctivos necesarios a los usuarios que hagan uso indebido del servicio, solicitando el auxilio de las autoridades Comunes, Municipales, Mancomunadas o Departamentales cuando sea necesario.

CAPITULO V **ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTOS**

Artículo 50. Gastos por gestión: Responsables de administrar el sistema de agua (COCODE y Auxiliatura), deben priorizar las necesidades del proyecto y atender las más urgentes para lo cual necesitará realizar viajes fuera de la comunidad que busquen la solución a dichas necesidades. Por ello deberán sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación. Utilizando los fondos de operación y mantenimiento del proyecto presentando factura o recibo de caja impreso del pago realizado por dichos gastos.

Artículo 51. Ingresos y egresos de efectivo y material: De las entradas y salidas de dinero y materiales que efectuó la comisión deberá presentar constancias escritas, por medio de inventarios, actas, conocimientos, facturas, recibos y otros documentos que cumplan las mismas funciones en el libro autorizado. Los responsables de dicho control serán el Tesorero y Presidente.

Artículo 52. Rendición de cuentas: Responsables de administrar el sistema de agua (COCODE y Auxiliatura, asociación, comité), tienen la obligación a través del tesorero y con el visto bueno del presidente, de rendir cuentas a los beneficiarios en forma trimestral acerca de los ingresos y egresos realizados para el funcionamiento de proyecto adjuntando los comprobantes respectivos.

CAPITULO VI **DEL SERVICIO**

Artículo 53. De la Propiedad: La propiedad de los sistemas, ampliaciones y mejoras del proyecto de agua es de los usuarios y la administración la ejerce el Cocode, Auxiliatura, Asociación o Comité, con su órgano de coordinación electo por la comunidad y designado por la municipalidad, de San Cristóbal Cucho, Departamento de San Marcos.

Artículo 54. Naturaleza del servicio: El servicio de agua apta para el consumo humano que el COCODE, Auxiliatura, Asociación o Comité administren será mediante la participación responsable de usuarios ante el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 55. Del acuerdo en relación a la prestación del servicio: La prestación de servicio de agua a un inmueble, no le otorga el usuario ningún derecho de propiedad sobre tal servicio. Es intransferible salvo que se transfiera junto con el inmueble. Tal servicio únicamente puede otorgarse a un usuario específicamente en relación a un inmueble determinado.

Artículo 56. De los derechos del servicio: No se concederán derechos, títulos de propiedad y servicios de agua gratuitos; aplicables también para cualquier tipo de edificación que pertenezca a instituciones de gobierno o no gubernamentales.

Artículo 57. Prestación del servicio: El COCODE y Auxiliatura prestará el servicio según su capacidad disponible, en forma continua y eficaz. Todo servicio de agua otorgado debe ser pagado sin excepción.

Artículo 58. Mantenimiento del servicio: El mantenimiento se regirá por un presupuesto, elaborado por el Ente de Coordinación y debe someterlo a consideración de la asamblea, podrá ser modificado anualmente de acuerdo a las variaciones en los costos de Administración, Operación y Mantenimiento. A

dicho presupuesto deberá aumentársele un diez por ciento (10%) sobre el valor para cubrir un aumento imprevisto de costos.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 59. Mora y lugar de pago de la cuota anual: El pago se efectuará la segunda semana del mes de ENERO, en la Auxiliatura de 8:00 a 14:00 hrs. Quién no efectuó el pago en este periodo automáticamente cae en mora y tendrá una multa, más el pago de la cuota fija anual de (Q. 35.00). El tesorero es el único que puede recibir los pagos. (Ver sanciones en artículo 49).

Artículo 60. Conexión domiciliar: Todo usuario puede instalar su chorro en el lugar idóneo. Para trasladarlo de su lugar original a otro dentro de la misma propiedad, deberá comunicárselo a la Comisión en forma escrita y los gastos de dicha labor serán cubiertos en su totalidad por el usuario. Así mismo, todo deterioro que exista en la conexión (partiendo de la llave de paso hasta el chorro); será estrictamente responsabilidad del usuario, proporcionando los accesorios y la labor de reparación, o si el caso lo amerita; pagar la mano de obra del fontanero.

Artículo 61. Uso del agua: El servicio de agua será para uso doméstico exclusivamente, es decir. Para lavar, cocinar, bañarse, y para actividades de traspaso, entendiéndose para ello especies pecuarias para autoconsumo. Cada conexión domiciliar beneficiará exclusivamente a una familia específica, por lo tanto se prohíbe compartir el servicio con otra familia, amigo, pariente o vecino y la venta de agua por galón, tinaja o de otra forma. La violación a este artículo será motivo de sanción.

Artículo 62. Cambio de beneficiario del agua: No está autorizado el negocio o traspaso del servicio sin previo aviso a la comisión, quién determinará si el nuevo beneficiario es apto para poseer dicho servicio y si llena los requisitos, además de verificar si el ramal correspondiente es suficiente para abastecerlo. Salvo venta del inmueble siempre y cuando este dentro de las descripciones técnicas del proyecto.

Artículo 63. Participación de los usuarios: Los usuarios deberán participar en las asambleas Ordinarias y extraordinarias, contando con voz y voto para la toma de decisiones relacionadas con el proyecto, podrán elegir a los miembros de la comisión de agua. Deberán respetar las decisiones que se tomen en consenso conjuntamente con la Comisión. La ausencia de algunos usuarios en las asambleas donde se tomen decisiones concretas, no exonera a estos de cumplir determinaciones, y por ausencia a cada reunión se les impondrá una multa.

Artículo 64. Chapeo y limpia del sistema de agua: Todos los usuarios deberán participar las veces que sea necesario al año en la limpia, chapeo y arreglo de cercos de la estructura material y línea de conducción, distribución del sistema. Para lo cual estarán conformados por grupos. En caso de enfermedad, el usuario deberá notificar de inmediato a la Comisión quién deberá verificar, de lo contrario se aplicarán sanciones respectivas. (ver Sanciones en artículo 81).

Artículo 65. Grupos y jefes o jefas de grupo: Los distintos grupos y jefes estarán obligados a reportar al administrador del sistema, cualquier desperfecto en la red o mal uso del servicio.

CAPITULO VIII

LETRINAS Y AGUAS SERVIDAS

Artículo 66. Obligación de las letrinas: Todo usuario tendrá en la obligación de utilizar un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual debe ser autorizado previamente por la municipalidad también deberá darle el mantenimiento adecuado a su sistema.

Artículo 67. Obligación al adquirir un servicio de agua: Toda persona que llenando todos los requisitos del reglamento, adquiera un servicio, tendrá 3 meses a partir de la fecha de conexión del servicio para obtener, instalar, usar y mantener una letrina, servicio sanitario u otro sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado por la municipalidad, mediante sus propios trámites y esfuerzos si no existe prestación municipal de dicho servicio.

Artículo 68. Situación de las letrinas: Si se trata de un servicio sanitario, este deberá comprender una fosa séptica y un pozo de absorción. Si es letrina debe contar con su respectiva caseta de materiales durables, siempre previa autorización municipal.

Artículo 69. Bienestar de fuentes de agua: Es obligatorio de todos los usuarios velar por el bienestar de fuentes de agua como ríos, quebradas, pozos, además de carreteras, caminos vecinales etc. y prevenir la formación de charcos en terrenos vecinales. Por lo que queda terminantemente prohibido, tirar aguas sucias de desecho en estos lugares. Todo usuario deberá seguir debidamente todos los consejos, orientaciones y decisiones que la comisión tome relativo a la disposición de las aguas servidas.

CAPITULO IX

TRASPASOS Y RECONEXIONES

Artículo 70. Condiciones para originarios de la comunidad: Toda persona que viva dentro de las comunidades de este municipio que posean sistemas de agua, podrán adquirir un servicio de agua bajo las siguientes condiciones.

1. Presentar solicitud y que sea aprobada por la Auxiliatura, COCODE, Asociación o Comité que administre el sistema del cual se deberán de proveer del recurso hídrico.
2. Que exista la red de distribución de agua frente a la casa donde se desee hacer la instalación del servicio y de no ser así que el interesado provea todos los materiales y pagos de jornales necesarios para extender la red al lugar deseado.
3. El interesado aportará todo lo necesario para la conexión:
Accesorios, materiales, caja de válvula de paso, llaves y tubos PVC.
4. Hacer efectivo el pago del derecho del servicio al contando.
5. Antes de conectar el servicio deberá presentar el recibo correspondiente el pago por orden de conexión o reconexión.
6. Toda persona que adquiera el derecho a disfrutar del servicio, quedará como responsable de la instalación domiciliar que comprende lo siguiente: **Desde la Válvula, caja y cualquier otro tipo de instrumento que permita el paso del agua de manera adecuada, hacia adentro de la vivienda.** De acuerdo a las indicaciones será responsable del buen funcionamiento y pagará el valor de las reparaciones o la reposición en materiales y accesorios cuando exista desperfecto de su conexión, ya sea por desgaste o por destrucción causada voluntariamente o involuntariamente.

Artículo 71. Traspasos del servicio: En caso de autorización del traspaso o por cambio de beneficiario se deben de proporcionar los materiales y accesorios para la instalación y comprometerse a cancelar la cuota anual por servicio. El nuevo usuario deberá cancelar la cantidad estipulada por derecho al servicio de agua.

Artículo 72. Reconexión: Por reconexión del servicio, se cancelará al Tesorero y con el recibo de pago se le conectara nuevamente el servicio.

CAPITULO X **USUARIOS NUEVOS**

Artículo 73. Autorización de nuevos servicios: La Auxiliatura y COCODE únicamente podrá autorizar aquellos servicios de agua tomando en consideración el número de conexiones asignados a la comunidad.

Artículo 74. Nuevas conexiones: Para personas que deseen ingresar al proyecto, que no hayan participado con jornales en el mismo y que no hayan cancelado anteriormente ningún derecho de conexión (Cinco años después de su conexión) puede variar según el tiempo.

La Auxiliatura, COCODE, Asociación o Comité deberá informar al interesado la cantidad a cancelar al tesorero por la conexión del nuevo servicio.

El precio que se asigne por la nueva conexión, no incluye los accesorios y tubería que deberá ser aportados por el interesado: asumiendo el nuevo beneficiario todas las responsabilidades que dicte el presente Reglamento.

CAPITULO XI **NUEVOS USUARIOS HEREDEROS**

Artículo 75. Inscripción usuarios herederos: Serán nuevos usuarios del proyecto de agua los hijos heredados por el usuario fundador, por lo que deben apegarse al reglamento, previa notificación del usuario fundador al COCODE y Auxiliatura: debiendo presentar copia del traspaso de herencia.

Artículo 76. Fallecimiento del usuario: El usuario final será aquella persona legalmente reconocida y autorizada por el usuario fallecido que herede el inmueble donde se encuentra instalado el servicio, por lo que deberán apegarse al reglamento. Si este no cumple el COCODE, Auxiliatura, Asociación o Comité asumirán responsabilidades de suspender el servicio temporal o definitivamente. NOTA "Cada usuario deberá entregar al secretario el nombre de beneficiario en caso de fallecimiento.

CAPITULO XII **SANCIONES**

Artículo 77. Incumplimiento de pago de cuotas por servicio de agua: Se sancionará de la siguiente manera:

1. Por retraso de una cuota, advertencia verbal por parte de los administradores del sistema, más el pago de una multa.
2. Por dos cuotas atrasadas, amonestación por escrito más el pago de una multa respectiva.
3. Atraso de tres cuotas, se le suspenderá el servicio sin previo aviso.

4. Se le conectara nuevamente el servicio cuando se ponga el día con las cuotas atrasadas, pago de reconexión y el pago de la multa acumulada.

Artículo 78. Sanciones por el uso indebido del agua:

Son usos indebidos: Riego del cultivo comercial, venta de agua, fabricación comercial de material para construcción, utilizando en granjas productivas.

A quien se sorprenda infringiendo, se aplicarán las siguientes medidas:

- Primera advertencia verbal por la Auxiliatura y COCODE.
- Si no acata la primera advertencia, se le enviará una nota por escrito, se le multará y se le suspenderá temporalmente el servicio. Si el usuario desea reconexión, deberá solicitarlo por escrito, exponiendo claramente sus razones de la suspensión y deberá pagar el valor de reconexión del servicio.

Si a pesar de la Sanción y posterior reconexión, vuelve a cometer falta al presente artículo, se le suspenderá definitivamente el servicio, sin derecho a reinstalación, perdiendo totalmente sus aportes y contribuciones sin responsabilidad de la Auxiliatura y COCODE.

Artículo 79. Sanciones de la letrización:

Si la letrina o servicio sanitario no está instalado o está instalado en forma sanitaria se procederá de la siguiente manera:

- La primera vez se le llamará la atención verbalmente por parte a la Auxiliatura y COCODE.
- La segunda se le enviará una amonestación en forma escrita con copia a la Auxiliatura y COCODE.
- La tercera se le suspenderá el servicio de agua hasta enmendar su falta.
- Para establecer el servicio deberá hacer efectivo el pago por reconexión.

Artículo 80. Sanciones por disposición de aguas servidas.

Si algún usuario hace encaminar aguas sucias o servidas a: ríos quebradas, pozos, carreteras, caminos vecinales, y terrenos vecinales se procederá de la siguiente manera:

- a. Primera advertencia Verbal por el COCODE y Auxiliatura.
- b. Si no acata la primera advertencia, se le enviará una nota por escrito, con copia al COCODE y Auxiliatura.
- c. La tercera se le suspenderá el servicio de agua hasta enmendar su falta.
- d. Para establecer el servicio deberá hacer efectivo el pago por reconexión.

Artículo 81. Sanciones por inasistencia a Chapeo y Limpia del sistema:

Si algún usuario no participa en el chapeo y limpieza del sistema se procederá de la siguiente manera.

- a. Se le enviará una amonestación en forma escrita con copia al COCODE, y Auxiliatura, debiendo hacer efectivo el pago del jornal incumplido.
- b. En el caso de incumplimiento del inciso "a", se le suspenderá el servicio de agua y deberá hacer efectivo el pago del jornal incumplido.
- c. Para restablecer el servicio deberá hacer efectivo el pago de Reconexión.

Artículo 82. Por irrespeto y agresión al encargado de mantenimiento y miembros del COCODE y Auxiliatura.

Los usuarios que cometen estas faltas serán multados con Q.25.00 que en término de 48 horas deberá cancelar y si no cumple se le suspenderá el servicio hasta que se ponga al día, debiendo pagar Q.25.00 más por gastos de suspensión y reconexión.

Por caos de agresión serán llevados al tribunal competente, debiendo pagar todos los gastos del tratamiento médico, medicinas y días de reposo y una multa de Q200.00 y si no paga se le suspenderá definitivamente el servicio perdiendo todos sus derechos.

Artículo 83. Inasistencia a reuniones:

Si los beneficiarios no asisten a las asambleas programadas, se procederá de la siguiente manera:

1. Primero advertencia verbal por el COCODE y Auxiliatura.
2. La segunda se le enviará una amonestación en forma escrita con copia al COCODE y Auxiliatura.
3. La tercera se le impondrá una multa.
4. Pago de Multas

Las multas impuestas con ocasión de la infracción según las disposiciones de este Reglamento, el COCODE y Auxiliatura deberán ordenar su pago y el infractor deberá hacer efectivo solamente, con el tesorero contra recibo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 84. De las asambleas: La comisión iniciará las sesiones para las que haya convocado cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los usuarios. En caso contrario la Comisión esperará un

máximo de una hora, después de la cual dará inicio a la reunión con las personas presentes, teniendo completa validez de acuerdos tomados.

Artículo 85. Personas ajenas al proyecto: Cuando una persona ajena (no usuario) o no sea autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones, influya o manipule cualquiera de las partes de las cuales está conformado el proyecto, tendrá que ser consignado a la comisión, al COCODE o a los tribunales competentes.

Artículo 86. Lo no contemplado: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelto por la comisión de agua, la asamblea, el Juzgado de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal de ser necesario.

TITULO IV
CAPITULO UNICO
TASAS Y TARIFAS

Artículo 87. Del servicio municipal de Agua Potable: Todas las tasas y tarifas serán calculadas y aprobadas por la municipalidad en el caso de los servicios prestados de forma municipal, por medio de acuerdo de Concejo, para posterior publicación en el Diario Oficial.

Artículo 88. De los servicios de Administración Comunal: Todas las tasas y tarifas serán calculadas y aprobadas por la organización comunal que administre el servicio, en cada comunidad de manera independiente, en asamblea general. Las tasas y tarifas deberán ser aprobadas para garantía de la comunidad por el Concejo Municipal por medio de acuerdo, para posterior publicación en el Diario Oficial.

TITULO V
DEROGACION Y VIGENCIA

Artículo 89. Derogación: quedan derogadas todas las disposiciones, acuerdos, ordenanzas y reglamentos municipales anteriores al actual, que regulen el servicio público de agua potable y alcantarillado que contravengan lo establecido en este reglamento.

Artículo 90. Vigencia: El presente Reglamento tomara Vigencia 8 días después de su publicación en el diario oficial.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VASQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.